



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PUERTAS Y DISEÑOS DE
MADERA, S.A DE C.V. EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00003-18
CIERRE No. 23

6851
019

En la Ciudad de Querétaro, Oro., a los 07 días del mes de enero del año 2019.

VISTO

Para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de la persona moral denominada **PUERTAS Y DISEÑOS DE MADERA, S. A. DE C. V.**, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se deben tener en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que en fecha 13 de noviembre del año 2017, el delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió la resolución administrativa número **98/2016** a nombre de la persona moral denominada **PUERTAS Y DISEÑOS DE MADERA, S. A. DE C. V.**, ubicada en **MANZANA VII, LOTES 2 Y 3, NUEVO PARQUE INDUSTRIAL SAN JUAN DEL RÍO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, en cuyo Considerando XI, se ordenó el cumplimiento de diversas medidas correctivas.

Una vez establecidos tales antecedentes, esta autoridad procede a dictar en consecuencia, la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 15 de enero del año 2018, el delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/001-18/OI-VERR-RP, dirigida a la persona moral denominada **PUERTAS Y DISEÑOS DE MADERA, S. A. DE C. V.**, para realizar la visita de inspección al lugar ubicado en **MANZANA VII, LOTES 2 Y 3, NUEVO PARQUE INDUSTRIAL SAN JUAN DEL RÍO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto:

"... verificar las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante Resolución Administrativa No. 98/2016 de fecha 13 de noviembre de 2017 y notificado el 15 de noviembre de 2017 emitida por el C. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS en su carácter de delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Almacenar los residuos peligrosos generados por periodos NO mayores a seis meses o en su caso presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Querétaro, la prórroga de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el almacenamiento de residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses.

PLAZO: 1 DÍA HÁBIL Y DE MANERA PERMANENTE.



2019


SEMARNAT

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

 PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

 DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PUERTAS Y DISEÑOS DE
MADERA, S.A DE C.V. EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00003-18
CIERRE No. 23

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 161, 162, 163, 164, 167, 167 Bis fracción I y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, aplicados de manera supletoria de conformidad con los artículos 37, 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre de 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21 así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de febrero de 2013 y el acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que del Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/001-18/AI-VERR-RP** de fecha 16 de enero del año 2018, se desprenden los hechos siguientes:

Durante este acto el visitado pone a la vista los manifiestos de entrega, transporte y recepción de acuerdo a la siguiente relación:

Numero de manifiesto	Fecha de embarque
<u>24406-16</u>	<u>22 de noviembre de 2017, se presenta en original con sello y firma por parte del destinatario.</u>
<u>24406-13</u>	<u>09 de noviembre de 2017, se representa en original con sello y firma por parte del destinatario.</u>
<u>23262/01</u>	<u>18 de julio de 2017, se presenta en original con sello y firma por parte del destinatario.</u>
<u>22257/02</u>	<u>14 de julio de 2017, se presenta en original con sello y firma por parte del destinatario.</u>
<u>21401/06</u>	<u>11 de mayo de 2017, se presenta en original con sello y firma por parte del destinatario.</u>


2019



Como se puede observar la frecuencia de disposición entre embarques de residuos peligrosos se da en periodos de aproximadamente dos meses.

USO DE LA PALABRA

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que el (los) inspector(es) actuante(s) comunicó(aron) al visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la ley federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que puede hacer uso de este derecho por escrito, presentándolas en la Oficiaría de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, sita en Av. Constituyentes Oriente No. 102 Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra [REDACTED] en un carácter [REDACTED] de la empresa sujeta a inspección manifestó: **"me reservo el derecho"**.

Estos hechos satisfacen lo establecido en la medida dándose en consecuencia cumplimiento con el objeto de la orden de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/001-18/OI-VERR-RP** de fecha 15 de enero del año 2018.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la orden de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/001-18/OI-VERR-RP** de fecha 15 de enero del año 2018 así mismo se dio cumplimiento a la medida todo a vez que durante la visita de verificación se apreció que la disposición de residuos peligrosos se lleva a cabo en periodos menores a seis meses, por lo que en consecuencia, esta autoridad ordena el archivo definitivo del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/001-18/AI-VERR-RP**.

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.
- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.
- secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.



al

Eliminado 10 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable



PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis

- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época. Instancia: Pleno R.T.F.F.: Año II. No. 16. abril 1989. Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-

De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.

- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.

- secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.

- secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.

- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.

- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón

- secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos-

- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.

- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - secretario: Lic. Marcos García José.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la orden de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/001-18/OI-VERR-RP**, así como del Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/001-18/AI-VERR-RP**, que el acto





administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, toda vez que el visitado no contraviene lo dispuesto en Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente así como la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y las normas oficiales aplicables; cumpliendo a la resolución, por lo que esta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento de la inspeccionada que los inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro podrán realizar una nueva visita de inspección a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental vigente.

TERCERO. - Hágase del conocimiento a la inspeccionada que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **RECURSO DE REVISIÓN**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO. - **NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN** a la persona moral denominada **PUERTAS Y DISEÑOS DE MADERA, S. A. DE C. V.,** en términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTEDELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PUERTAS Y DISEÑOS DE
MADERA, S.A DE C.V. EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00003-18
CIERRE No. 23

Así lo acordó y firma la C. MARÍA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS. Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero de 2019 de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/1733/18 de fecha 19 de diciembre de 2018 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

-CUMPLASE.
MOLL/LFT.*gfiat***2019**